



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 198/022.

Montevideo, 16 de septiembre de 2022.

**ASUNTO N.º 43/2022: FORESTAL ORIENTAL S.A. - VERENA KARIN HELGA VON
BANDEMÉR - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Gabriela Gutiérrez, en representación de Forestal Oriental S.A. con fecha 17 de agosto de 2022.

RESULTANDO:

1. Que mediante la misma presenta Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica que consiste en la adquisición de dos padrones rurales, sitios en la zona rural del Departamento de Tacuarembó, Sección Catastral Tercera, padrones 13227 y 13228 , con una extensión total de 3.534, 6 hectáreas.
2. Que en lo que respecta a la confidencialidad de la información presentada, los participantes solicitan sean declaradas como confidenciales determinadas secciones del formulario, habiendo cumplido con la presentación del resumen no confidencial, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.
3. Que, por Resolución N.º 179/022, de fecha 26 de agosto de 2022, se dispuso intimar a los participantes en la concentración a que aporten información sobre la actividad económica afectada al activo objeto de la operación, en los años previos a la eventual operación de concentración económica de autos.
4. Que, a través de la precitada, se dictó la reserva de las actuaciones, hasta tanto la Comisión se expida sobre la eventual concentración económica de marras.

competencia@mef.gub.uy Tel (+5982) 1712 3511
Misiones 1423 Piso 2, Montevideo - Uruguay

5. Que, con fecha 9 de septiembre de 2022, comparece Gabriela Gutierrez, en representación de Forestal Oriental S.A., a evacuar la vista que le fuera conferida por Resolución N.º 179/022, de fecha 26 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe jurídico-económico N.º 187/022, de fecha 15 de septiembre de 2022.
2. Que el citado informe hace mención a la Resolución N.º 175/022, por la que se aprueban lineamientos generales, en lo que respecta a operaciones de concentración económica.
3. Que, asimismo y en el sentido del informe N.º 168/022, de fecha 26 de agosto de 2022, se concluye que la presente operación no requiere autorización previa por parte del Organo de Aplicación.
4. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia compartiendo lo informado, habrá de disponer que la concentración económica de marras no requiere la autorización expresa de la Autoridad de Competencia para concretarse.
5. Que, respecto a la confidencialidad solicitada, se dispone la clasificación como tal de las fojas 1 a 3, 5 a 16, 20 a 40, ordenándose el efectivo desglose, teniendo presente se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 del 20 de julio de 2007 y Decreto 404/007 de 29 de octubre de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

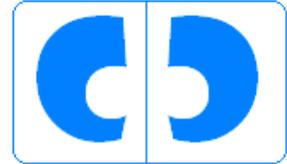
LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Disponer que la concentración económica de marras no requiere la autorización expresa de la Autoridad de Competencia para concretarse.
2. Clasificar como confidencial la información obrante a fojas 1 a 3, 5 a 16, 20 a 40, ordenándose el efectivo desglose de las mismas, teniendo presente se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**

3. Comuníquese a los participantes en la operación de concentración económica de
marras.

Ec. Daniel Ferrés.

Dra. Alejandra Giuffra.